



REPERTORIO NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"CORPORACION PARA LA INTEGRACION DEL DEFICITARIO VISUAL"

5

6

7

8 En San Miguel, ex Departamento Presidente Aguirre Cerda,

9 República de Chile, a once de Agosto de mil novecientos

10 noventa y dos, ante mí, J. MANUEL FLORES TOLEDO, abogado,

11 Notario Público de San Miguel, con oficio en calle Salesianos

12 número mil ciento setenta y cinco, comparece don JOSE LUIS

13 OLAVE ARAYA, chileno, casado, estudiante egresado de Derecho,,

14 con cédula de identidad nacional número nueve millones

15 setecientos diecisiete mil cincuenta y siete quíen seis,

16 domiciliado en Rosas número mil doscientos treinta y nueve,

17 Santiago, de paso en ésta; mayor de edad, a quien conozco por

18 haberme acreditado su identidad con la cédula personal ya

19 mencionada y expone: Que debidamente facultado viene a

20 reducir a escritura pública el acta de la Asamblea

21 Constitutiva de la "Corporación para la Integración del

22 Deficitario Visual", celebrada el doce de Julio de mil

23 novecientos noventa y dos, cuya acta es del tenor siguiente:"

24 Asamblea Constitutiva". En la ciudad de Santiago, Comuna de

25 San Miguel, a doce de Julio de mil novecientos noventa y dos,

26 siendo las once horas, en el inmueble ubicado en calle

27 Salesianos mil ciento setenta y cinco, oficio del Notario que

28 autoriza, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la

"CORPORACION PARA LA INTEGRACION DEL DEFICITARIO VISUAL".

Antonio Javier Pozo Pinto, chileno, casado, con cédula de
identidad nacional número cuatro millones cuatrocientos
sesenta y nueve mil quinientos sesenta y uno guión ocho,
domiciliado en Santiago, Comuna de San Miguel; DOS/ Don
Roberto Orlando Mejía Delzo, chileno, casado, con cédula de
identidad nacional número dos millones quinientos cincuenta y
nueve mil ochocientos sesenta y cinco guión cero, domiciliado
en Santiago, Comuna de Ñuñoa; TRES/ Don Mauricio Pedro Felner
Cordero, chileno, casado, con cédula de identidad nacional
número ocho millones cuatrocientos setenta mil quinientos
ochocientos guión siete, domiciliado en Santiago, Comuna de
Ñuñoa; CUATRO/ Don Hugo Carcamo Stuardo, chileno, viudo, con
cédula de identidad nacional número un millón seiscientos
treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres guión dos,
domiciliado en Santiago, Comuna de Ñuñoa; CINCO/ Don Vicente
Francisco Villaseca Villalobos, chileno, casado, con cédula
de identidad nacional número seis millones setecientos
cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta guión dos,
domiciliado en Santiago, Comuna de Ñuñoa; y SEIS/ Don José
Luis Olave Araya, chileno, casado, con cédula de identidad
nacional número siete millones setecientos diecisiete mil
ciento cincuenta y siete guión seis, domiciliado en Santiago, Comuna
de La Cisterna. Estas personas expresaron que venían en
constituir la corporación de derecho privado, sin fines de
lucro, que se denominará "Corporación para la integración del
patrimonio visual", que se regirá por los Estatutos que a
continuación se transcriben fielmente, que han sido leídos y
probados, artículo por artículo, por la unanimidad de los
firmantes con el tenor siguiente: ELLOS, PRESENTE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Constitúyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de acuerdo a las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del código Civil y Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, que se denominará "Corporación para la Integración del Deficitario Visual" y podrá usar el nombre "CIDEVI" para fines Bancarios y publicitarios. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: Objetivo General: Divulgar, orientar y promover en la comunidad los derechos del deficitario visual hacia su plena integración social y ofrecerle a este, los beneficios de una Rehabilitación Integral a través de programas individualizados de apoyo a la Educación, de Rehabilitación funcional y Orientación vocacional y/o laboral y, de Bienestar Social de acuerdo a sus condiciones bio-psico-sociales, educacionales, laborales y económicas, considerando a la persona ciega o limitada visual en su amplia dimensionalidad. El trabajo de rehabilitación e integración social que asume CIDEVI implica un proceso global, continuo y coordinado de acciones multidisciplinarias y, al mismo tiempo, demanda de una sociedad sensibilizada y comprometida con la situación del deficitario visual. Sin perjuicio de que CIDEVI realice acciones tendientes a la prevención de la ceguera y sus respectivos tratamientos. Objetivos Especificos: UNO: Difundir los servicios que la Corporación ofrece e informar a la comunidad respecto a la ceguera, su prevención, sus diversos tipos,

deficiente visual y las tareas implícitas de su habilitación

o rehabilitación. DOS: Proporcionar información,

orientación, tratamiento y asistencia a las personas ciegas y

deficientes visuales que requieran de los servicios prestados

por "CIDEVI. TRES: Ofrecer a la persona ciega o deficiente

visual, programas de rehabilitación funcional y diversos

medios que posibiliten su adaptación y/o readaptación al

medio estudiantil, laboral, familiar y social, en general.

CUATRO: Captar recursos desde la comunidad que puedan ser

canalizados hacia el logro de los fines descritos

anteriormente, ya sea vía subvenciones, donaciones o

cualquier otro tipo de empujones. CINCO: Obtener recursos

nacionales e internacionales que permitan, a nuestros

profesionales, una capacitación acorde con los nuevos

avances de la pedagogía del discapacitado. Con todo, el

intercambio de profesionales y beneficiarios de nuestra

institución es también, una razón válida para el

perfeccionamiento y rehabilitación de los mismos. Artículo

cuarto: La duración de la Corporación será indefinida, a

partir de la autorización legal de su existencia, sin

juicio de poder ponerse término conforme a la Ley o a

las disposiciones pertinentes del presente estatuto. TITULO

SEGUNDO: Del patrimonio y financiamiento de la Corporación.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Corporación estará

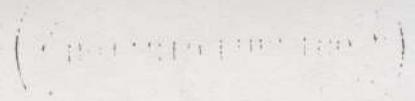
integrado por la suma total de sus bienes, derechos y

obligaciones. Artículo Sexto: Para el cumplimiento de sus

objetivos la Corporación se financiará con los siguientes

recursos: Uno) Las cuotas de incorporación, ordinarias y

extraordinarias que aporten sus socios; Dos) Las donaciones,



1 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas;
2 Cuatro) Los frutos naturales y civiles que produzcan sus
3 bienes; Cinco) Los ingresos que perciba por las prestaciones
4 a título oneroso que realice; y Seis) En general las rentas,
5 beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses
6 o cualquier otro ingreso proveniente de bienes, servicios o
7 inversiones adquiridas o efectuadas con cargo a los recursos
8 de la Corporación. La Corporación no podrá obtener
9 beneficios, sin perjuicio de efectuar actividades económicas
10 cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines
11 propuestos en los estatutos. Artículo Séptimo: Uno) La cuota
12 de incorporación será determinada por la Asamblea General
13 Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio
14 y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento; Dos) La
15 cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea
16 General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del
17 Directorio; Tres) Las cuotas extraordinarias serán
18 determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a
19 propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una
20 cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las
21 necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio. No
22 podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.
23 Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de
24 administración determinar la inversión de los fondos
25 sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación.
26 En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas
27 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al
28 objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una
29 Asamblea General especialmente convocada para el efecto,
resuelva darle otro destino. TITULO TERCERO. De los Socios.

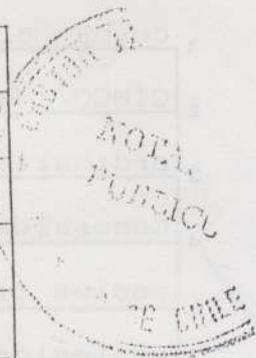
us Derechos y Obligaciones. Artículo Octavo: Existirán cuatro clases de socios: fundadores, activos, pasivos y colaboradores. Los relativamente incapaces, podrán pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. Artículo Noveno: Los socios fundadores son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la Corporación. Artículo Décimo: Son socios activos los que se incorporen cumpliendo con los requisitos señalados en el presente estatuto, con posterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica. Artículo Décimo Primero: Podrán ser socios activos las personas naturales y jurídicas que paguen la cuota de incorporación y sean aprobados por los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria. La solicitud para ser reconocido como socio activo deberá ser patrocinada por dos socios. Artículo Décimo Segundo: Los socios fundadores y activos gozarán de los siguientes derechos: Uno/ Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto; Dos/ Proponer a nuevos socios; Tres/ Elegir o ser elegido en los diferentes cargos de la Corporación. Artículo Décimo Tercero: Los socios estarán sujetos a las siguientes obligaciones: UNO/ Aceptar los estatutos de la Corporación, sus reglamentos y las decisiones del Directorio; DOS/ Desempeñar con ello oportuna y responsablemente las tareas y cargos que se le encomienden, pudiendo únicamente excusarse por causas justificadas que calificará el Directorio; TRES/ Guardar relaciones de lealtad y respeto a los demás socios de la Corporación; CUATRO/ Contribuir al engrandecimiento de la Corporación debiendo para



1 cuyos efectos prestigien el nombre de la Corporación; y
2 CINCO/ Pagar por una sola vez la cuota de incorporación, las
3 ordinarias y extraordinarias que determinen las Asambleas
4 Generales competentes. Artículo Décimo Cuarto: Podrán ser
5 socios pasivos solo las personas naturales que ejerzan labor
6 profesional, en el CEDEVI y que esten relacionadas con la
7 integración, rehabilitación y capacitación; con el objeto
8 exclusivo de lograr el cumplimiento de los fines establecidos
9 en el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto: Los socios
10 pasivos tendrán los siguientes derechos y obligaciones. UNO/
11 Participar en las Asambleas Generales ordinarias o
12 extraordinarias y con derecho a voz y voto; dos/ Proponer al
13 Directorio la realización de cualquier estudio, trabajo o
14 investigación relacionados con los objetivos de la
15 Corporación; TRES/ No podrán tener derecho a voto en los
16 siguientes casos: CUATRO/ No podrán optar a cargos en el
17 Directorio; CINCO/ Cumplir con los acuerdos resueltos en la
18 asamblea o por el Directorio cuando este actue dentro de sus
19 facultades Administrativas y aceptar los Estatutos y
20 Reglamentos de la Corporación; SEIS/ Desempeñar con ello,
21 oportuna y responsablemente las tareas y cargos que se le
22 encomienden, pudiendo únicamente excusarse por causas
23 justificadas que calificará el Directorio; SIETE/ Guardar
24 relaciones de lealtad y respeto a los demás socios de la
25 Corporación; OCHO/ Cooperar al engrandecimiento de la
26 Corporación debiendo para ello colocar lo mejor de si en la
27 ejecución de cada acto cuyos efectos prestigien el nombre de
28 la Corporación. Artículo Décimo Sexto: Podrán ser socios
29 colaboradores las personas naturales o jurídicas que se

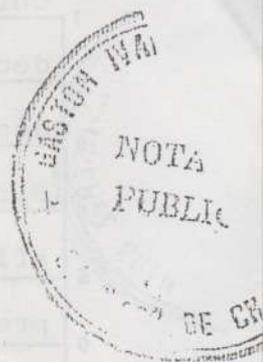
icho efecto por el Directorio, y que cancelen las cuotas de
ncorporación y demás que pueda fijar la Asamblea General y
lo podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias sin
derecho a voz ni a voto, salvo que por su calidad y
xperiencia el Directorio lo autorice para entregar su
pini6n; con todo, el Directorio no estar6 obligado con dicho
uicio. Artículo D6cimo S6ptimo: El n6mero de sus socios ser6
limitado. Artículo D6cimo Octavo: La calidad de socio se
pierde por UNA/ Muerte del socio; DOS/ Cancelaci6n de la
personalidad jur6dica de los socios que tengan ese car6cter;
TRES/ Renuncia escrita presentada al Directorio y aceptada
por el mismo. CUATRO/ Condena a pena aflictiva ; y CINCO/
Privaci6n de la calidad de socio acordada por la mayor6a del
Directorio por incumplimiento de sus obligaciones. Esta
situaci6n deber6 notificarse personalmente al socio afectado,
quien podr6 apelar de la medida ante la Asamblea General, la
que podr6 dejarla sin efecto por los tercios de los miembros
asistentes. Durante el tiempo que medie entre la notificaci6n
de la medida y la resoluci6n de la apelaci6n, el socio se
entender6 suspendido en el ejercicio de sus derechos. TITULO

CUARTO: De los Organos de Administraci6n, Ejecuci6n y
Control. Artículo D6cimo Noveno: Los 6rganos de la
Corporaci6n son: UNO/ El Directorio; y DOS/ La Asamblea
General. Parrago Primero: Del Directorio. Artículo Vig6simo:
La Corporaci6n ser6 administrada por un Directorio compuesto
por seis miembros que deber6n elegirse por la Asamblea
General Ordinaria. Para estos efectos, cada socio sufragar6
por una sola persona proclam6ndose elegidos a los que
resulten con el mayor n6mero de votos, hasta completar el



entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. Artículo Vigésimo Primero: El Directorio deberá en la primera sesión que tenga lugar después de efectuada la elección, designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada o imposibilidad grave de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Artículo Vigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas que seran firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesion. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algun acto o acuerdo deberá hacer constar su oposicion. Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las

0 sociales e invertir sus recursos; C) Citar a asamblea
1 general, tanto ordinaria como extraordinarias, en la forma y
2 épocas que señalen los estatutos; D) Crear toda clase de
3 sedes, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se
4 estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la
5 Corporación; E) Delegar en el Presidente, en uno o más
6 Directores o personas que acuerde el Directorio, ya sea
7 actuando en forma conjunta o separada e individualmente, las
8 facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas
9 que se acuerden y las que requiera la organización interna de
0 la institución y, entre ellas, y sin que esta enumeración
1 importe limitación a sus amplias facultades de
2 administración, las siguientes: Uno) Comprar y vender,
3 adquirir o enajenar, dar y tomar en arriendo toda clase de
4 bienes inmuebles o muebles; dar en comodato, administración,
5 concesión o a cualquier título de mera tenencia, toda clase
6 de bienes muebles e inmuebles; corporales e incorporales;
7 celebrar contratos de promesa. Dos) constituir cualquier
8 clase de garantías reales o personales, especialmente prendas
9 de cualquier clase, aceptar, hipotecas u otras cauciones,
0 incluso con garantía general; constituir servidumbres sobre
1 bienes raíces; Tres) Dar o tomar dineros o valores, con o sin
2 intereses y reajustes; Cuatro) Celebrar contratos de
3 prestación de servicios inmateriales, de ejecución de obras
4 materiales, de transportes, de fletamento, de seguros; Cinco)
5 Retirar y endosar documentos de embarque; Seis) Abrir
6 acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de
7 cambio, operaciones de importación y exportación, ante el
8 Banco Central de Chile, bancos comerciales o cualquier otra





1 contratar toda clase de operación de crédito o mutuos con
2 bancos, financieras o entidades similares, públicas,
3 privadas, nacionales o extranjeras; Ocho) Celebrar contratos
4 o abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de
5 crédito, de ahorro y cerrarlas; depositar, girar o sobre girar
6 en ellas; reconocer o impugnar saldos; contratar créditos o
7 sobregiros en dichas cuentas, todo en ello moneda nacional o
8 extranjera, en Chile o en el exterior; retirar talonarios de
9 cheques o cheques sueltos; girar, aceptar, reaceptar,
10 suscribir, endosar, sea en dominio, cobro o garantía, avalar,
11 descontar, prorrogar, transferir, cobrar, renovar, cancelar y
12 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y, en general,
13 toda clase de documentos mercantiles o bancarios, nominativos
14 a la orden o al portador; contratar toda clase de préstamos,
15 con o sin letras de cambio, con pagarés u otra clase de
16 documentos y convenir sus condiciones; arrendar y abrir cajas
17 de seguridad; hacer y retirar depósitos a la vista, plazo o
18 condicionales; depositar y retirar valores en custodia o en
19 garantía; nueve) Ceder créditos y aceptar cesiones; Diez)
20 Contratar tomar y otorgar cualquier clase de boletas de
21 garantía; Once) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la
22 corporación; pagar cuanto adeude la corporación y, extinguir
23 las obligaciones que la corporación tenga, otorgando los
24 recibos, cancelaciones y finiquitos correspondientes; Doce)
25 Rescindir, resolver, resciliar o solicitar la terminación de
26 cualquier acto o contrato; solicitar la nulidad de actos y
27 contratos; pedir rendiciones de cuentas y, en general, hacer
28 valer o renunciar todos los derechos o acciones de la
29 corporación; Trece) Constituir fianzas solidarias o no; alzar

Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, con amplias facultades y modificarlos y por el término, contratar servicios profesionales de cualquier clase; Once) Celebrar cualquier otra clase de actos y contratos, nominados e innominados, con las más amplias facultades; Dieciseis) Solicitar concesiones de cualquier clase, aceptando las cláusulas que imponga la autoridad pertinente; Diecisiete) Constituir servidumbres activas y pasivas; Dieciocho) Establecer sedes, dentro y fuera del país; Diecinueve) Solicitar e inscribir la propiedad intelectual y la propiedad industrial; Veinte) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas y administrativas, tributarias aduaneras, municipales, judiciales, de comercio, del trabajo o ante cualquier persona, de derecho público o privado, empresas del Estado, instituciones fiscales y semifiscales o autónomas y servicios de la administración centralizada y descentralizada del Estado, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones, compromisos y convenciones, modificarlos o desistirse de ellas; Veintiuno: Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, a favor de la Corporación; otorgar o hacer donaciones; Veintidos) Sin perjuicio de la representación que en todo caso le corresponde al Presidente de la Corporación, el Directorio podrá representar a la Corporación en toda clase de juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal de la República, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, de Policía Local o cualquier otro; sea como demandante, demandado, o tercero, pudiendo ejercer cualquier clase de acciones judiciales, civiles, penales e

señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo del
Código de Procedimiento Civil, que se dan expresamente por
reproducidas; designar árbitros de cualquier naturaleza,
fijando sus facultades, competencia y procedimiento;
Veintitres) Designar apoderados de la Corporación, con
facultades generales o especiales, a uno o más directores o
personas determinadas, pudiendo revocar estos poderes en
cualquier momento; delegar las facultades del Directorio a
uno o más directores o personas determinadas pero solamente
en lo que se refiere a las facultades necesarias para
ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
requiera la organización interna de la Corporación; y , en
general, celebrar a nombre de la Corporación todos los actos
o contratos, con las más amplias atribuciones, con toda clase
de personas naturales o jurídicas, sea estas últimas de
derecho Público o Privado. En todo caso, sólo por acuerdo
adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá
la corporación: Uno) Gravar con hipoteca, aún cuando se
garanticen obligaciones indeterminadas en cuanto a su
naturaleza o su monto, o bien obligaciones futuras o con
cláusulas de garantía general, incluso por obligaciones
ajenas; y Dos) Constituir prohibiciones de gravar y enajenar
sobre inmuebles. Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio
sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses en
las fecha que determinen sus Directores y
extraordinariamente, cuando lo convoque su
Presidente. Artículo Vigésimo Séptimo: Corresponde
especialmente al Presidente de la Corporación: Uno)
Representar extrajudicial y judicialmente a la corporación;

Generales de Miembros; Tres) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio; Cuatro) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; Cinco) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; Seis) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Siete) Firmar la documentación propia de sus cargos y aquella en que debe representar a la Corporación; Ocho) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, y del estado financiero de la misma; Nueve) Las demás atribuciones que determinen estatutos y los reglamentos. Artículo Vigésimo Octavo.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o de imposibilidad transitoria, circunstancia que no sería necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. -Artículo Vigésimo Noveno.- Los deberes de Secretario serán los siguientes: Uno) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros; Dos) Despachar las citaciones a Asambleas de Miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Tres) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de

1 Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de
2 la Corporación con excepción de aquella que corresponda al
3 Presidente y a recibir y despachar la correspondencia en
4 general; Cinco) Vigilar que tanto los Directores como los
5 miembros cumplan con las funciones y comisiones que les
6 correspondan conforme a los Estatutos y reglamentos o les
7 sean encomendados para el mejor funcionamiento de la
8 Corporación; Seis) Firmar las actas en calidad de Ministro de
9 Fé de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente
10 autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro
11 de la Corporación; Siete) Calificar los poderes antes de las
12 elecciones; Ocho) En general, cumplir todas las tareas que le
13 encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y
14 Reglamentos, relacionadas con sus funciones. Artículo
15 Trigésimo.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:
16 Uno) cobrar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y de
17 incorporación, otorgando recibos por las cantidades
18 correspondientes; Dos) Llevar un registro de las entradas y
19 gastos de la Corporación; Tres) Depositar los fondos de la
20 Corporación en las cuentas corrientes de depósito o de ahorro
21 que esta abra o mantenga; Cuatro) Mantener al día la
22 documentación contable de la Institución, especialmente el
23 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de
24 ingresos y egresos; Cinco) Prepara el Balance que el
25 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
26 Seis) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la
27 Institución. En general, cumplir con todas las tareas que le
28 encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y
29 Reglamentos, relacionados con sus funciones. PARRAFO SEGUNDO:

Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y

representa al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que

hubieran sido adoptados en forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebra la Asamblea General

Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a

realizar las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando correspondiere. El Directorio con acuerdo de la

Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar cuando razones de conveniencia

institucional así lo indique; en dicho caso todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución. en el

acto mismo de la Asamblea que lo acuerdo. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado

con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinarias en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite

posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en toda caso el carácter de Asamblea General

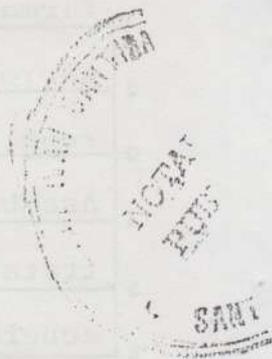
Ordinaria. Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su

Presidente las convoquen. Un tercio de los miembros activos podrán solicitar por escrito dicha convocatoria al

Directorio. Si el Directorio no convocare a Asamblea General dentro del plazo de quince días desde que le

1 firmantes podrán reunirse y constituirse en un comité de
2 socios el que podrá citar a dicha asamblea cumpliendo con los
3 requisitos prescritos por estos Estatutos para ello. En las
4 Asambleas Generales Extraordinarias unicamente podrán
5 tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier
6 acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de
7 ningun valor. Artículo trigésimo Tercero: Corresponde
8 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de
9 las siguientes materias: Uno) De la reforma de los Estatutos
10 de la Corporación; Dos) De la disolución de la Corporación;
11 Tres) La Asociación o Federación de la Corporación con otras
12 Instituciones similares en una Asociación o Confederación de
13 ellas; Cuarto) La constitución de hipotecas; y de
14 prohibiciones de gravar y enajenar sobre inmuebles y Cinco)
15 Las demás materias que por la ley o por los estatutos
16 corresponda a su conocimiento o competencia. Los Acuerdos que
17 se refieren los números uno, dos, tres, cuatro y cinco
18 deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en
19 representación de la Corporación la persona o las personas
20 que esta designe. Artículo Trigésimo Cuarto: Las citaciones a
21 las Asambleas Generales, se harán por carta o circular
22 enviada con cinco días de anticipación a lo menos a los
23 domicilios que los miembros tengan registrados en la
24 Corporación. Deberán publicarse además con cinco días de
25 anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado
26 para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la
27 ciudad de Santiago. En todos ellos se indicará el día, lugar,
28 hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo
29 aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum, no

culares de citación no serán causal de nulidad de la
ma. Artículo trigésimo Quinto: Las Asambleas Generales,
linarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y
stituídas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más
o de sus miembros activos. Si no se reuniere este quorum se
ará constancia de éste hecho en el acta y deberá
ponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que
anterior, para día diferente, dentro de los treinta días
siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea
realizará con los miembros activos que asistan. Los
acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría
absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los
casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría
especial. Artículo Trigésimo Sexto: Cada socio fundador o
activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro
socio mediante una simple carta poder. Cada miembro activo
no podrá representar a dos socios. Los poderes serán
ratificados por el Secretario del Directorio. Artículo
Trigésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados
en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro
especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas
actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán
firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes
ellos designen sus veces y además por tres miembros asistentes
designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas
actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar
sus reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de
procedimiento relativos a la citación, constitución y de la
Asamblea. Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre



deberán ser firmadas por todos los miembros y

asistentes. Artículo Trigésimo Octavo: Las Asambleas Generales

serán presididas por el Presidente de la Corporación y

actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la

persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente,

presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar

ambos, el Secretario u otra persona que la propia de

directorio. Artículo Trigésimo Noveno: La Corporación podrá

modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea

General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los

socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con

asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de

haberse cumplido con todas las formalidades que establecen

estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo: La

Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea

General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los

socios activos presentes, con las formalidades establecidas

en el artículo trigésimo sexto. Acordada la disolución de la

Corporación sus bienes pasarán a una institución a fin que el

Directorio designe. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo

Primero: Se faculta a don José Luis Olave Araya, para que

solicite la reducción a escritura pública, la presente Acta

conteniendo el Acta Constitutivo y los Estatutos. - Artículo

Segundo: El primer Directorio estará formado por los socios

que a continuación se proponen, los que rigen por

designados por el señor Intendente de la Región de Valparaíso

de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Integran el Directorio: Uno.- Don Francisco Antonio Javier

Pozo Pinto; Dos.- Don Rigoberto Orlando Rojas Palma; Presi-

Stuardo; Cinco.- Don Vicente Francisco Villaseca Villalobos;

Seis.-Don José Luis Olave Araya.-Artículo Tercero: Se

confiere poder amplio al abogado señor Fernando Sáenz de

Santa María M., para que solicite a la autoridad competente,

la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y

la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además, para

aceptar las modificaciones que el Presidente de la República

o los organismos correspondientes estimen necesarios o

convenientes introducirles; y, en general, para realizar

todas las actuaciones que fueren necesarias para la total

legalización de ésta Corporación, estando facultado para

delegar este mandato por simple instrumento privado. Siendo

las trece horas, se levantó la sesión. Lista anexa de socios

asistentes.: Don Francisco Antonio Javier Pozo Pinto; Don

Rigoberto Orlando Mejía Delzo; Don Mauricio Pedro Fober

Dörner; Don Hugo Carcamo Stuardo; Don Vicente Francisco

Villaseca Villalobos y don José Luis Olave Araya." J. MIGUEL

FLORES TOLEDO, abogado, Notario Público de San

Miguel, CERTIFICO: Que el Acta a que antecede es fiel reflejo

de lo ocurrido en ella, a la que asistió desde su inicio a

su término. CONFORME. En comprobante y previa lectura firma.

Esta escritura ha quedado anotada en el Repertorio de esta

Notaría bajo el número seiscientos ochenta, con fecha de hoy.

Se da copia. Doy fé. 

TESTAMENTO DEL SR. MIGUEL M. DE FLORES TOLEDO
MIGUEL M. DE FLORES TOLEDO
Agosto

